

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas
Interesados	Luis Octavio Rojas Bedoya
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2019 00385 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 205, Civil No. 41
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas, abierto a petición del señor Luis Octavio Rojas Bedoya.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Manifestó el apoderado judicial del señor Luis Octavio Rojas Bedoya, que el causante Octavio de Jesús Rojas Ríos, falleció en el municipio de Medellín en fecha 19 de agosto de 2000, siendo el municipio de Santa Bárbara (Antioquia), el asiento principal de los negocios y su último domicilio.

Por su parte, refieren los interesados que el deceso de la señora Felicidad Bedoya de Rojas, se produjo en fecha 28 de noviembre de 2013, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de los negocios.

Indican que los causantes Luis Octavio Rojas Bedoya y Felicidad Bedoya de Rojas, contrajeron matrimonio el día 1 de febrero de 1954. De dicha unión tuvieron descendencia, representada en los señores Luis Octavio Rojas Bedoya, Carlos Alberto Rojas Bedoya, Ana Lucia Rojas Bedoya, Jesús María Rojas Bedoya.

Aducen que los causantes Luis Octavio Rojas Bedoya y Felicidad Bedoya de Rojas, al momento de fallecer tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaban:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-20639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$3.594.508,5.

Dichos bienes fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, siendo estos los únicos activos sucesorales indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Luis Octavio Rojas Bedoya y Felicidad Bedoya de Rojas y se reconoció inicialmente como heredero al señor Luis Octavio Rojas Bedoya.

Posteriormente, mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, reconoció como herederos a Sandra Milena García Rojas, Claudia Yaneth García Rojas, Mónica Patricia García Rojas y John Eder García Rojas, como herederos en representación de la señora Ana Lucía Rojas Bedoya y en calidad de nietos de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas.

En pronunciamiento de fecha 15 de marzo de 2022, se reconoció como herederos a los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya, calidad de hijos de los causantes.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 11 de mayo de 2022, relacionándose el siguiente bien de los causantes:

- El 50% del predio denominado “palo coposo”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 023-20639, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avalúo del 100% \$ 3.594.508,5, por lo tanto, el avalúo del 50% corresponde a \$1.797.254,25.

Total de activos de la sociedad conyugal y de la herencia \$1.797.254,25.

Posteriormente, el apoderado judicial de los señores Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya, presenta adición a los inventarios y avalúos presentados, corriéndosele traslado conforme a los términos de artículo 502 del C.G. del P, los cuales fueron aprobados en auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde se determinó que los bienes activos de los causante corresponden al 100% del predio denominado “palo coposo”, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 023-20639, ubicado en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Avalúo del 100% \$ 3.594.508,5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., el partidador José Arturo Martínez Mena con T.P. 105.837 del C.S de la J, coadyuvado por el abogado Belffort de J. González Hernández, allegaron el respectivo trabajo de partición, el 29 de septiembre de 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 10 de octubre hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, como lo son, Luis Octavio Rojas Bedoya, Jesús María Rojas Bedoya y Carlos Alberto Rojas Bedoya, quienes heredan por cabezas conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 1042 de la normatividad sustancial civil, en primer orden hereditario.

Se tiene también, que a los señores Sandra Milena García Rojas, Claudia Yaneth García Rojas, Mónica Patricia García Rojas y John Eder García Rojas, como herederos en representación de la señora Ana Lucía Rojas Bedoya y en calidad de nietos de los causantes, se le adjudicó el porcentaje y la estirpe correspondiente a cada uno, convergiendo lo señalado por el legislador en el artículo 1042 del Código Civil.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 27 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

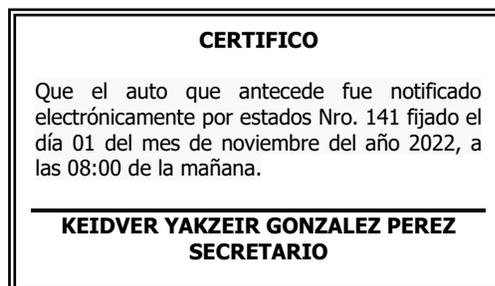
PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos quien en vida se identificaba con la C.c. 737.493 y Felicidad Bedoya de Rojas cuya identificación correspondía a la C.c. 22.039.129.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-20639; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4940a416865dae02f4cba1620e4d0a1b4a82bd4288d45e07861179a5797a0ce1**

Documento generado en 31/10/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>